

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 32, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«En cumplimiento y ejecución de los preceptos del Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

#### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo primero.—Se instituye, con vigencia hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, una ayuda económica a los pensionistas de Clases Pasivas del Estado en quienes concurren las circunstancias establecidas en el Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Por las experiencias deducidas de la aplicación de la ayuda durante el año mil novecientos cincuenta, el Gobierno promoverá la promulgación de las disposiciones legales que estime pertinentes sobre su prórroga, modificación o supresión a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En el mes de octubre de mil novecientos cincuenta, la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos prevista en el artículo treinta y cinco elevará a la Presidencia del Gobierno una Memoria en que se recojan y analicen los datos estadísticos y experiencias de la aplicación de la ayuda, con las propuestas oportunas, a juicio de la Comisión, sobre lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo tercero.—Las Mutualidades reconocidas o que se reconozcan en lo sucesivo de empleados del Estado con sueldos detallados en los Presupuestos generales que causen pensiones de Clases Pasivas, intervendrán en la tramitación, inspección y acuerdos sobre la ayuda económica, en la forma que se establece en el presente Decreto.

Los deberes y funciones que se

encomiendan a dichas Mutualidades no afectarán a la organización, régimen, prestaciones y cuantía de éstas en favor de los mutualistas o de sus familias, que tengan adoptadas o que adopten con arreglo a las disposiciones legales por que se rijan.

Por excepción, durante el año de mil novecientos cincuenta las Mutualidades expresadas no podrán, sin causa justificada y autorización de la Presidencia del Gobierno, suprimir el régimen de sus auxilios o clases determinadas de éstos, ni reducir, salvo en la cuantía, el régimen de su concesión que tengan establecido, incluso cuando los beneficiarios, por sí o por sus causantes, no tuvieran la condición de mutualistas. En el expediente que se promueva para la autorización deberá informar la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

Artículo cuarto.—A los solos efectos de la ayuda económica que se establece, los pensionistas de clases Pasivas cuyo causante hubiera pertenecido a Cuerpo, carrera o clase de empleados subsistente en la actualidad quedan adscritos a las Mutualidades que detalladamente y por Ministerios se relacionan en el anexo primero del presente Decreto.

Las adscripciones detalladas en dicho anexo podrán ser modificadas por Orden de la Presidencia del Gobierno.

La Mutualidad o Mutualidades detalladas en el anexo primero que por no tener aprobados sus Estatutos o Reglamentos carecieren de Junta Directiva serán provistas de Juntas a los efectos de la ayuda por Orden urgente del Ministerio respectivo, que designará la composición de la Junta y nombrará los funcionarios que hayan de desempeñar los cargos hasta que se constituyan y nombren con arreglo a los Estatutos respectivos.

Artículo quinto.—Cuando por haberse extinguido el Cuerpo, carrera o clase de empleados a que perteneció el causante de la pensión de Clases Pasivas no figurare adscrito a ninguna Mutualidad en el anexo primero, se procederá en la forma que sigue:

A) La petición de la ayuda se presentará en el Ministerio de que dependía el Cuerpo, carrera o clase de empleados respectivos en el momento de su extinción definitivo, si en dicho Ministerio continuaran los

servicios o materias jurisdiccionales o sus análogos de que hubiera entendido el Cuerpo, carrera o clase extinguida.

B) Cuando los servicios o materias o sus análogos, con posterioridad a la extinción legal del Cuerpo, carrera o clase de empleados, hubiera pasado por cualquier causa a otro Ministerio, a los Organismos de éste competenterá conocer a los efectos de la ayuda.

C) Si además del Cuerpo, carrera o clase de empleados se hubiera extinguido el Ministerio sin sucederle otro Ministerio en los servicios correspondientes, serán competentes a los efectos de la ayuda los Organismos del Ministerio que en cada caso designe la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos.

Artículo sexto.—Toda solicitud de ayuda presentada en un Ministerio referente a pensionista cuyo causante hubiera pertenecido a Cuerpo, carrera o clase de empleador distinta a las detalladas en el anexo primero, se pasará por el Registro General directamente a Comisión ministerial de Ayuda a Pasivos prevista en el artículo treinta y cinco, quien acordará si acepta la competencia para su tramitación o la declina por entender que es propia de otra Comisión ministerial.

De aceptar la competencia, en el propio acuerdo, adscribirá la petición a la Mutualidad del Ministerio que estime pertinente, en el caso de que existieran en el mismo varias de las relacionadas en el anexo primero.

Si declinara la competencia, remitirá la solicitud, con exposición fundada de su acuerdo, a la Comisión ministerial que estime competente, quien, a su vez, aceptará o rehusará la competencia, procediendo en el primer caso a la adscripción a la Mutualidad del Ministerio que corresponda, si en él existieran varias de las relacionadas en el anexo primero, y en el segundo caso, a enviar el expediente, razonando su abstención, a la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos, quien, sin ulterior recurso, decidirá a qué Comisión ministerial de Ayuda a Pasivos de todos los Departamentos compete conocer de la petición de que se trate y de su adscripción a Mutualidad de las existentes en el Ministerio respectivo.

Artículo séptimo.—A todos los efectos de los tres artículos ante-

rios, cuando el causante de la pensión de Clases Pasivas hubiera pertenecido a diversos Cuerpos, carreras o clases de empleados del Estado se le estimará como perteneciente:

A) A la última carrera o clase en que hubiera prestado servicios al Estado, cuando las diversas a que hubiera pertenecido tengan adscripción en el anexo primero.

B) En otro caso, al Cuerpo, carrera o clase, con adscripción en el anexo primero, en que hubiere prestado servicio en fecha más inmediata a su cese definitivo en el mismo.

C) Y si ninguno de los Cuerpos, carreras o clases a que hubiera pertenecido tuvieran adscripción en el anexo primero, se observarán las normas del artículo quinto por el orden en el mismo establecido. Cuando dentro del supuesto de cada apartado de dicho artículo hubiera pertenecido a varios Cuerpos, carreras o clases, se le estimará como perteneciente al en que hubiere prestado servicio en fecha más inmediata a su cese definitivo.

(Continuará).

Con fecha 6 de los corrientes desapareció del domicilio paterno en Cardeñuela Ríopico, de esta provincia, la joven Josefa Bravo Ibeas, de 18 años, soltera, hija de Ceferino y Ascensión, natural y domiciliada en dicha localidad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si alguien tuviese noticias de su paradero lo comunique al Ayuntamiento de Cardeñuela Ríopico, que a su vez lo comunicará a sus padres.

Burgos 14 de febrero de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Santibáñez del Val para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de ex-

terminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de febrero de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

El Sr. Juez de paz de Solduengo, de esta provincia, interesa la averiguación del paradero de Eleuterio González, de 58 años, viudo, de oficio pastor, natural de Pineda de la Sierra, de esta provincia, debiendo comunicarlo al Juzgado de paz antes citado, si alguien tuviese noticias de su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de febrero de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

### Veda de caza menor.

Previo informe de la Sociedad de Cazadores, se recuerda al público en general que, según preceptúa la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio del próximo pasado año, la veda de la caza menor ha comenzado el día 6 del mes actual, encontrándose por tanto en plena veda de estas especies, con excepción de las aves acuáticas, que se podrán cazar en ríos, lagunas o albuferas hasta el 31 de marzo.

Se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando por la presente Circular a cuantas Autoridades y Agentes dependientes de la mía, velen por el más exacto cumplimiento de esta disposición.

Burgos 13 de febrero de 1950.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Providencias Judiciales

### La Aguilera

EDICTO

D. Mariano Iglesias Crespo, Juez de paz de La Aguilera,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de acto de conciliación por D. Inocente Martínez Iglesias, vecino de esta villa, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Alejandra Solano Cuesta, contra D.<sup>a</sup> Ana García Villada, menor de edad, soltera, y de esta vecindad, y en su nombre y representación contra el tutor de la misma, cuyo nombre y demás circunstancias se desconocen, y contra D.<sup>a</sup> Concepción García Aguado, mayor de edad, casada y en ignorado paradero, y en su nombre y representación contra su legítimo esposo, cuyo nombre y demás circunstancias personales también se ignoran, sobre disolución de una comunidad de bienes, sobre una casa sita en esta villa, en su calle de Carrevilla o Plaza del Rollo, compuesta de planta baja, un piso, desván y corral, que linda por derecha entrando Juliana Rojo, izquierda calle de Carrevilla y espalda Tomás Zaloña.

Habiendo acordado en providencia de fecha 16 de febrero citar a dichos demandados, tutor y esposo de las citadas anteriormente, como representantes legales de las mis-

mas, para que comparezcan a la celebración del acto de conciliación en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de marzo y hora de las doce, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en La Aguilera a 17 de febrero de 1950.—El Juez de paz, Mariano Iglesias.—El Secretario, Aniceto Merino.

## Anuncios Oficiales

### Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Tordómar, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 17 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cayuela, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 18 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Hilaria del Río Heras, doña Agapita Peirotén Ibáñez, D.<sup>a</sup> Petra Ortega Arche, D.<sup>a</sup> Julia Alonso Funoll, D.<sup>a</sup> Tomasa Medrano Herrero, D.<sup>a</sup> Felisa Martín del Río, D.<sup>a</sup> Florencia García Páramo, D.<sup>a</sup> Casimira Navas Laguna, D. Anastasio Gil Pascual, D. Arturo García Herrera, D. Juan de María Arranz, D. Enrique Ruiz Esteban, D. Mariano Jáuregui Mier, D. Filadelfo D. García Fraile, D. Tomás de María Navas, D. Félix Ibáñez González, D. Damián Ibáñez González, D. Arturo García Alonso, D. Aurelio Gil Asenjo, D. Ignacio Bartolomé Sancho, don Jesús Santos Marín, D. D. Abundio López Peirotén, D. Fortunato Martín del Río, D. Alejandro Gómez Navas y D. Antonio Gómez Navas, mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, en 5 de diciembre de 1949 y su confirmatorio de 6 de enero siguiente, por los que no se accede a la inclusión de los recurrentes en las listas de vecinos con derecho a los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés direc-

to en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 14 de febrero de 1950.—C. Crespo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. Manuel de Miguel Moreno, Juan Utero González, Victoria Antón Ureta, Consuelo Tello Lasheras, Marciana Benito Ibáñez, Francisco de Mateo Benito, Andrés Alonso Ayuso y Benita López Lázaro, vecinos de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el sorteo-acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento, denominado de pinos de «privilegio o concesión» y de «subasta» celebrado el 13 de diciembre de 1949.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de febrero de 1950.—C. Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Hilaria del Río Heras, doña Agapita Peirotén Ibáñez, D.<sup>a</sup> Petra Ortega Arche, D.<sup>a</sup> Julia Alonso Funoll, D.<sup>a</sup> Tomasa Medrano Herrero, D.<sup>a</sup> Felisa Martín del Río, D.<sup>a</sup> Florencia García Páramo, doña Casimira Navas Laguna, D. Anastasio Gil Pascual, D. Arturo García Herrera, D. Juan de María Arranz, D. Enrique Ruiz Esteban, D. Mariano Jáuregui Mier, D. Filadelfo D. García Fraile, D. Tomás de María Navas, D. Félix Ibáñez González, D. Damián Ibáñez González, don Arturo García Alonso, D. Aurelio Gil Asenjo, D. Ignacio Bartolomé Sancho, D. Alejandro Gómez Navas, D. Antonino Gómez Navas, D. Jesús Santos Marín, D. Abundio López Peirotén y D. Fortunato Marín del Río, todos mayores de edad y vecinos de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad de fechas 5 de diciembre de 1949 y 6 de enero siguiente, por los que se privó a los recurrentes del lote de pinos que les corresponde.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de febrero de 1950.—C. Crespo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. Máximo de Pedro Chicote, D. Isaac Abad Martín y D. Ciriaco Peirotén Gil, mayores de edad y vecinos de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el sorteo de pinos denominado de «privilegio o concesión» y de «Subasta», verificados vecinalmente por el Ayuntamiento de su vecindad el 13 de diciembre próximo pasado.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento

de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 10 de febrero de 1950.—C. Crespo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de D. José Alonso Zuazquita y D. Jesús Pérez Tapia, vecinos de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el sorteo de pinos denominado de «privilegio o concesión» y de «subasta», verificados vecinalmente por el Ayuntamiento de su vecindad el 13 de diciembre próximo pasado.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 10 de febrero de 1950.—C. Crespo.

Por el Procurador, D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y con poder de D.<sup>a</sup> Carmen Ruiz García, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Trespaderno, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, de fecha 1.<sup>a</sup> de enero pasado, que anuló el acuerdo del arriendo de arriero sobre consumo de bebidas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 13 de febrero de 1950.—C. Crespo.

Por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con poder de D. Damián García Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villagonzalo Pedernales, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento, de fecha 5 de enero del corriente año, que obligó al recurrente a destruir una obra iniciada por el mismo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Burgos 13 de febrero de 1950.—C. Crespo.

### Alcaldía de Junta de Oteo.

Formado por este Ayuntamiento expediente de disolución de la que fué Entidad Local menor con el nombre de «La Miga», queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que todo aquél que se halle perjudicado, pueda presentar las reclamaciones oportunas durante el plazo de quince días, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 14 de febrero de 1950.—El Alcalde, Eutimio Oteo.